



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE
"FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I" Y
TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS EN FORMATO
INDIVIDUAL PARA EL FONDO MENCIONADO,
ADMINISTRADO POR LEGG MASON (CHILE)
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

SANTIAGO, 22 AGO 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 381

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".
- 2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno del "**FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I**", administrado por LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

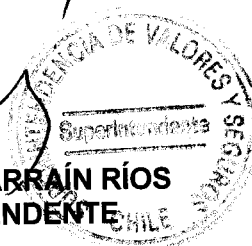
2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas en formato individual para el "**FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I**".

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 05/09/1991, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO SANTELICES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°1 de fecha 03/01/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2155 número 1073 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Objetivo del Fondo Mutuo Legg Mason Balance I es canalizar el ahorro para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de

mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo moderado a intermedio, con un horizonte de inversión potencial de mediano y largo plazo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 10% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 50% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda emitidas o garantizadas por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial de Legg Mason, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.

Países y monedas:

El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAIS Moneda % Máximo de Inversión sobre los activos del fondo

Alemania Euro Hasta 100%

Argentina Peso Argentino Hasta 100%

Australia Dólar Australiano Hasta 100%

Austria Euro Hasta 100%

Bahamas Dólar Bahamés Hasta 100%

Barbados Dólar de Barbados Hasta 100%

Bélgica Euro Hasta 100%

Bolivia Boliviano Hasta 100%

Brasil Real Hasta 100%

Bulgaria Lev Hasta 100%

Canadá Dólar Canadiense Hasta 100%

China Yuan Renminbi Chino Hasta 100%

Colombia Peso Colombiano Hasta 100%

Corea del Sur Won Hasta 100%

Costa Rica Colón Costarricense Hasta 100%

Croacia Dinar Croata Hasta 100%

Dinamarca Corona de Dinamarca Hasta 100%

Ecuador Dólar Ecuatoriano Hasta 100%

Egipto Lira Egipcia Hasta 100%

Emiratos Arabes Unidos Dirham Hasta 100%

El Salvador Colón Salvadoreño Hasta 100%

España Euro Hasta 100%

Estados Unidos	Dólar USA	Hasta 100%
Filipinas	Peso Filipino	Hasta 100%
Finlandia	Euro	Hasta 100%
Francia	Euro	Hasta 100%
Grecia	Euro	Hasta 100%
Guatemala	Quetzal	Hasta 100%
Holanda	Euro	Hasta 100%
Honduras	Lempira	Hasta 100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	Hasta 100%
Hungría	Forint	Hasta 100%
India	Rupia India	Hasta 100%
Indonesia	Rupia Indonesia	Hasta 100%
Irlanda	Euro	Hasta 100%
Islandia	Coronas de Islandia	Hasta 100%
Italia	Euro	Hasta 100%
Jamaica	Dólar Jamaiquino	Hasta 100%
Japón	Yen	Hasta 100%
Kuwait	Dinar de Kuwait	Hasta 100%
Luxemburgo	Euro	Hasta 100%
Malasia	Ringgit Malayo	Hasta 100%
México	Peso Mexicano	Hasta 100%
Nicaragua	Córdoba	Hasta 100%
Noruega	Corona Noruega	Hasta 100%
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	Hasta 100%
Panamá	Balboa	Hasta 100%

- Paraguay Guaraní Hasta 100%
- Perú Nuevo Sol Hasta 100%
- Polonia Zloty Hasta 100%
- Portugal Euro Hasta 100%
- Puerto Rico Dólar de USA Hasta 100%
- Reino Unido Libra Esterlina Hasta 100%
- República Checa Corona Checa Hasta 100%
- República Dominicana Peso Dominicano Hasta 100%
- Rumania Leu Hasta 100%
- Rusia Rublo Ruso Hasta 100%
- Singapur Dólar de Singapur Hasta 100%
- Sudáfrica Rand Sudafricano Hasta 100%
- Suecia Corona Sueca Hasta 100%
- Suiza Franco Suizo Hasta 100%
- Tailandia Baht Hasta 100%
- Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan Hasta 100%
- Turquía Lira Turca Hasta 100%
- Uruguay Peso Uruguayo Hasta 100%
- Venezuela Bolivar Hasta 100%

El disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible en moneda extranjera podrá ser de hasta un 10% en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras, ventas y pagos de rescate) y hasta un 15% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se considerarán límites distintos ni restricciones para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales o extranjeros en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales o extranjeros, en las cuales el fondo esté autorizado a invertir, según la normativa actualmente existente dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones podrán canalizarse a través de Agentes de Valores o corredores de bolsa nacionales o extranjeros, según lo establece la Superintendencia de Valores y Seguros, propiamente autorizados por ella o debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora similar a la Superintendencia de Valores y Seguros, al tratarse de Agentes de Valores o Corredores de Bolsa extranjeros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por los propios agentes de valores o corredores de bolsa que intermedien estas operaciones y que, además, estén autorizados propiamente por la Superintendencia de Valores y Seguros o debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora similar a la Superintendencia de Valores y Seguros, al tratarse de Agentes de Valores o Corredores de Bolsa extranjeros.

4. Límites generales

La Sociedad Administradora, respecto de los límites estipulados en la sección II, número 2, letra a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetará a lo siguiente: a) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10 % del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 25%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 25%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 25%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumento de deuda	50	90
1.1 a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	90
1.1 b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.	0	90
1.1 c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas.	0	90
1.1 d) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	90
1.1 e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	90
1.1 f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	10
2. Instrumentos de capitalización	10	50
2.1 a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
2.1 b) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
2.1 c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50

2.1 d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.	0	50
2.1 e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989.	0	50
2.1 f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
2.1 g) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	10
2.1 h) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	50
2.1 i) Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657.	0	50
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) <u>Remuneración de la administradora:</u> Serie A La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,9750% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Serie APV La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,50% anual (Exento de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
--

Serie F

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7850% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,2138% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A

Permanencia (días)	Comisión
1-30 días	2,3800% (IVA Incluido)
31-60 días	1,7850% (IVA Incluido)
más de 61 días	0,0000% (IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie A superior a 60 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Este fondo no cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en la serie APV del fondo, la cual está

destinada exclusivamente para las inversiones acogidas al sistema de Ahorro Previsional Voluntario establecido en la ley N° 19.768.

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie F estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie F

Permanencia (días) Comisión

1-180 días 2,3800% (IVA Incluido)

181-360 días 1,7850% (IVA Incluido)

más de 361 días 0,0000% (IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie F superior a 360 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie I estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie I

Permanencia (días) Comisión

1-30 días 2,3800% (IVA Incluido)

más de 30 días 0,0000% (IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie I superior a 30 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- i.- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El

traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii.- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

iii.- Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la Serie F, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Administradora señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) <u>Condiciones Generales</u>		
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.		
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		
Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Serie continuadora de la serie única que corresponderá a las inversiones inferiores a \$20.000.000 y que no están destinadas para Ahorro Previsional Voluntario.	1.000
APV	Corresponderá a las inversiones destinadas exclusivamente a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000

F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	1.000
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales sean iguales o superiores a \$ 20.000.000. En la eventualidad que algún participe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$20.000.000, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$20.000.000.	1.000
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
Planes de inversión periódica:		
1. Descuento por Planilla.-		
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Legg Mason Balance I en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la calidad de Agente Colocador tratándose de la contratación de Planes de Ahorro Previsional Voluntario.		
El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.		
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.		
2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-		
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de		

Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Legg Mason Balance I. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el partícipe antes de las 14:00 horas, siempre y cuando existan fondos disponibles en la respectiva cuenta.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario.

Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Inversiones por medios automatizados.-

Las operaciones de suscripción de cuotas podrán también efectuarse directamente por la sociedad administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de suscripción por medios automatizados, aplicará lo siguiente:

a) Los partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del partícipe de realizar sus inversiones mediante la utilización de estos mecanismos identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.

b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la sociedad administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.

c) Las operaciones de inversión podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la sociedad administradora el día hábil bancario siguiente.

d) El fondo recibirá el aporte del partícipe mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a una cuenta corriente del fondo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del fondo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Sociedad Administradora deberá inscribir la participación del partícipe.

e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus inversiones suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.

f) El partícipe tendrá acceso a la información de sus inversiones a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.

g) En el mismo instante de recibida la solicitud de inversión, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.

h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los partícipes bloquear el uso de los mismos.

i) La Sociedad Administradora será responsable, previo a la suscripción del respectivo contrato, de poner a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente.

j) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Suscripción de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la sociedad administradora o sus agentes colocadores habiliten para efectuar inversiones a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la sociedad administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Suscripción de Cuotas a través de Plataforma telefónica.-

El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Rescates por medios automatizados.-

Las operaciones de rescate de cuotas podrán también efectuarse directamente por la sociedad administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de rescate por medios automatizados, aplicará lo siguiente:

- a) Los partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán haber suscrito un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del partícipe de realizar sus rescates mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.
- b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la sociedad administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.
- c) Las operaciones de rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la sociedad administradora el día hábil bancario siguiente.
- d) La Sociedad Administradora pagará el rescate al partícipe mediante una transferencia de fondos a la cuenta corriente que el Partícipe haya señalado para estos efectos.
- e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus rescates suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.
- f) El partícipe tendrá acceso a la información de sus rescates a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.
- g) En el mismo instante de recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.
- h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los partícipes bloquear el uso de los mismos.
- i) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando

una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Rescate de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la sociedad administradora o sus agentes colocadores habiliten para instruir rescates a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la sociedad administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Rescate de Cuotas a través de Plataforma telefónica.-

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo se utilizará el valor de la cuota la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correspondencia. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, incluida la administración de cartera de recursos del fondo. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en la política específica de inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales.

Representación: La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo

deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

Conforme a lo dispuesto en el Circular N° 1.740, Título V) del 18 de Enero de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones a este reglamento y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación de las modificaciones a este reglamento y la entrada en vigencia de las mismas los partícipes de este fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación de las modificaciones a este reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Partícipe /Copartícipe
Apellidos, Nombres
Razón Social
RUT
Teléfono
Estado Civil
Nacionalidad
Fecha de Nacimiento
Sexo

II) DIRECCION

Partícipe /Copartícipe
Domicilio
Comuna

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar

impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Este Fondo Mutuo no cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en la serie APV del fondo, la cual está destinada exclusivamente para las Inversiones acogidas al sistema de Ahorro Previsional Voluntario establecido en la ley N° 19.768.

Las inversiones en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie A, F e I estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia de la inversión. Esta comisión se cobrará sobre el monto original de la inversión en forma diferida al momento del rescate, según tabla (2).

Quedan excluidas del pago de estas comisiones, las reinversiones en cuotas en el mismo fondo que se efectúen por concepto de reparto de beneficios.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como

el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

- i) Que los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversión del reglamento interno del Fondo Mutuo, conllevan un riesgo de crédito del emisor.
- j)Que la operación solicitada se realiza con Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A. por lo que no compromete al agente colocador.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Las series de cuotas de este fondo pagarán a la Administradora una remuneración anual, de acuerdo al siguiente esquema:

Serie A: de hasta un 2,9750% anual (IVA incluido)
Serie APV: de hasta un 1,50% anual (exento de IVA)
Serie F: de hasta un 1,7850% anual (IVA incluido)
Serie I: de hasta un 1,2138% anual (IVA incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva. El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie A

Permanencia (días)	Comisión
1-30 días	2,3800% (IVA Incluido)
31-60 días	1,7850% (IVA Incluido)
más de 61 días	0,0000% (IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie A, superior a 60 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

No se cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en la serie APV del fondo, la cual está destinada exclusivamente para las inversiones acogidas al sistema de Ahorro Previsional Voluntario establecido en la ley N° 19.768.

Los aportes efectuados en el Fondo, representativos de Cuotas de las Serie F, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva. El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie F

Permanencia (días)	Comisión
1-180 días	2,3800% (IVA Incluido)
181-360 días	1,7850% (IVA Incluido)
más de 360 días	0,0000%(IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie F, superior a 360 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Serie I estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate del monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Cuotas Serie I	
Permanencia (días)	Comisión
1-30 días	2,3800% (IVA Incluido)
más de 30 días	0,0000%(IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Serie I, superior a 30 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación Diferida las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

i.- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii.- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

iii.- Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes de la Serie F, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la misma serie de los otros Fondos Mutuos administrados por Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Fondo Mutuo Legg Mason Balance I Series A, APV, F e I: 10 días corridos

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

(i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Administradora deberá inscribir mis participaciones en el registro de Partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. En la fecha en que el Fondo Mutuo reciba efectivamente los fondos, la Administradora deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los Partícipes.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO LEGG MASON BALANCE I

A) Aceptación

El Partícipe individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el (los) Fondo(s) Mutuo(s) indicado(s) a través de:

☐ Internet

☐ Sistema de Plataforma Telefónica

Los aportes correspondientes serán enterados a la Administradora mediante:

☐ Cargo en la cuenta corriente N° _____ del Banco _____

El pago de los rescates será efectuado mediante:

☐ Depósito en la cuenta corriente N° _____ del Banco _____

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un Agente Colocador de la Administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utilizar

El Partícipe operará a través de:

☐ Internet

☐ Plataforma Telefónica

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Los Partícipes que pueden utilizar estos mecanismos, podrán ser personas naturales o jurídicas, que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza, que hayan suscrito el presente contrato y que tengan registrada una clave secreta para la utilización de los sistemas.
- 2.- Los Partícipes harán el ingreso a los sistemas utilizando su número de RUT, más la clave secreta, mecanismos que permitirán la

correcta identificación del Partícipe.

3.- Las inversiones deberán efectuarse señalando montos en pesos, moneda nacional. Por su parte los rescates deberán solicitarse indicándose una cantidad determinada de cuotas. Una vez realizada una operación de inversión o de rescate, el Partícipe recibirá inmediatamente una confirmación que contendrá el número de la operación, la fecha y hora de ésta.

4.- Las operaciones de inversión y rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas del día. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas o en días inhábiles, se entenderán realizadas el día hábil bancario siguiente.

5.- El Fondo Mutuo recibirá el aporte del Partícipe mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a la cuenta corriente del Fondo Mutuo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del Fondo Mutuo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Administradora deberá inscribir mi participación.

6.- En caso de fallas o interrupciones en los sistemas, el Partícipe dispondrá, en horario bancario, de mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales. Asimismo, en caso de anomalías en la realización de una transacción, se informará oportunamente al Partícipe, telefónicamente o por correo electrónico.

7.- El Partícipe podrá obtener información de sus transacciones a través de los mismos sistemas remotos, a los que tendrá acceso para consultar saldos y movimientos de sus inversiones. Asimismo, podrá solicitar dicha información en las oficinas de la Administradora y de los Agentes Colocadores, en su caso.

D) Declaración de responsabilidades

1.- El Partícipe será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de sus claves de acceso a los sistemas, las cuales deberán ser tratadas como personales, secretas e intransferibles.

2.- El Partícipe asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúen con sus claves secretas a través de los sistemas descritos.

3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuada por el Partícipe, sin necesidad que la Administradora o el Agente Colocador deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Carácter General N°114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los Partícipes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

4.- El Partícipe renuncia por el presente acto a objetar el hecho de haber efectuado una operación de suscripción o rescate mediante la utilización de estos sistemas.

5.- La Administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Partícipe efectúe utilizando estos sistemas, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Legg Mason Acciones Balance I.

6.- Será responsabilidad de la Administradora y de sus Agentes Colocadores el velar permanentemente porque los sistemas antes descritos acrediten fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de los Partícipes.

E) Otros

Cualquiera de las partes podrá poner término a esta modalidad de operación en cualquier momento enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	